ORDENANZA Nº 170

VISTO:

Que mediante Ordenanza N° 56 del 14/06/1984 se reglamenta el ingreso de menores a las salas donde funcionan los juegos mecánicos;

Que en la misma hay una contradicción en los artículos 2 y 3; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario derogar dicha Ordenanza y a la vez reglamentar en forma definitiva el ingreso de los menores a dichos locales;

Que es una obligación del Concejo velar por el bien común de los Ciudadanos del Municipio, buscando por todos los medios la educación a través de ella la realización de todo individuo;

Que es imprescindible que niños y adolescentes concurran a los establecimientos escolares; por lo tanto debe evitarse por todos los medios a nuestro alcance, que se produzcan desviaciones que en definitiva puedan perjudicar para el futuro al individuo, situación que de no ser contemplada y controlada por este Concejo, seria evidentemente un incumplimiento de los deberes que le competen;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Derogase la Ordenanza N° 56 del 14/06/1984 por lo expuesto en el visto y considerando que antecede.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Queda prohibida la presencia de menores de hasta 16 años de edad dentro de los horarios escolar: 8hs a 12hs y 14hs a 1hs; y pasadas las 24hs los menores de 18.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Durante el receso escolar los locales funcionaran sin las restricciones del artículo 2 con excepción de la prohibición después de las 24hs, la que seguirá vigente para todo menor de 18 años, mista o no receso escolar

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Los juegos mecánicos electrónicos no podrán funcionar en salas en las que practiquen juegos o entretenimientos exclusivos para mayores de edad o se exhiban espectáculos prohibidos para menores.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE, ARCHIVESE.